

NORMATIVA DE IMPRENTAS Y MÁQUINAS FISCALES PARA
ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

En la Gaceta Oficial No. 41.518 Extraordinario del 06 de noviembre de 2018, quedó publicada la Providencia No. SNAT/2018/0141 de fecha 16 de octubre de 2018 (“la Providencia”), dictada por el Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (“SENIAT”), mediante la cual se establecieron las Normas relativas a Imprentas y Máquinas Fiscales para la Elaboración de Facturas y Otro Documentos.

Entre las modificaciones más relevantes, la Providencia estableció lo siguiente:

1. Respecto al artículo 3 de la Providencia que señala los recaudos que deben acompañarse a la solicitud a ser presentada ante el SENIAT a los fines de obtener la autorización para la elaboración de facturas y otros documentos, se realizaron las siguientes reformas:
 - a) Se modificó el numeral 4, estableciéndose el acompañamiento de la relación del inventario de la maquinaria y equipos destinados a la elaboración de facturas y otros documentos, **los cuales deben formar parte del activo de la empresa o poseerlos bajo la figura de arrendamiento o similar y a largo plazo.**
 - b) Se modificó el numeral 7, estableciéndose el acompañamiento de la dirección de correo electrónico, **a los efectos del intercambio de información y notificación de actos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa tributaria.**
2. Las personas naturales y jurídicas, domiciliadas en el país autorizadas para la elaboración de facturas y otros documentos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:
 - a) Informar al SENIAT sobre la totalidad de las facturas y otros documentos elaborados a sus clientes, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Providencia, durante dos o más períodos mensuales, consecutivos o no, en el lapso de 1 año calendario, sin que se requiera haber sido sancionado por dicho incumplimiento.
 - b) Informar las modificaciones en la composición de la sociedad, sea de su representación societaria o legal, o de sus directivos, conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario (“COT”).
 - c) Actualizar su Registro Único de Información Fiscal (RIF) cuando haya efectuado cambio de su composición societaria, domicilio teléfonos, correo electrónico.
 - d) Subsanan los errores u omisiones que les sean imputables, relacionados con los requisitos mínimos de elaboración de facturas y otros documentos.
3. Se añadió en el artículo 14 de la Providencia, las siguientes definiciones: i) Dispositivo de Captura y Transmisión de Datos, como la unidad que puede estar en forma integrada o externa a la máquina fiscal, con capacidad de conectarse a internet, que permite capturar los datos contenidos en la memoria fiscal y transmitir los mismos al repositorio del Sistema Centralizado de Facturación Electrónica, el cual debe cumplir con las especificaciones que al efecto establezca el SENIAT en su portal fiscal; ii) Reporte X, como el comprobante no fiscal en el cual se reflejan parcialmente las operaciones realizadas en un lapso de tiempo del día y que para ese momento se encuentren almacenadas en la Memoria de Trabajo de la máquina fiscal. La emisión de este reporte no implica el cierre de las operaciones del día; y iii) Modo de Entrenamiento, como el estado en la programación de la máquina fiscal que sólo puede utilizarse durante el

proceso de instalación del equipo fiscal. En este modo no se registran datos en la memoria fiscal ni en la memoria de auditoría, no genera comprobantes fiscales, todos los documentos deben ser no fiscales, y deben estar identificados con la leyenda “MODO DE ENTRENAMIENTO”. El equipo no puede regresar a modo de entrenamiento después de haber emitido cualquier documento fiscal o de haber almacenado datos en la memoria fiscal o de auditoría.

4. Se modificó el artículo 25 de la Providencia relativo a la autorización para enajenar máquinas fiscales, estableciéndose que se entiende por fabricante aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que se dediquen a producir máquinas fiscales y piezas, partes, repuestos, bajo su propio nombre y su propia marca, que sean responsables de la conformidad de dicha producción, para luego venderlas a distribuidores o directamente a los consumidores. Se entiende como representante a aquellas sociedades cooperativas o sociedades mercantiles que actúan en nombre de otro cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del país. El representante garantizará la comercialización y distribución de los productos y repuestos de la marca que representa.
5. Se incluyeron cinco artículos nuevos en la Providencia, esto es, el 33, 34, 37, 38 y 39 relativos a la suspensión y revocatoria de la autorización para fabricar máquinas fiscales.
6. Dentro de los deberes que tiene el fabricante de máquinas fiscales o su representante, se incluyeron, entre otros: a) asignar un número de registro de máquinas fiscal; b) reponer en caso de agotamiento, pérdida o deterioro, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento. El servicio técnico debe registrar en el nuevo libro los datos del último servicio prestado y la causa de su reemplazo; c) supervisar y controlar que sus distribuidores y centros de servicio cumplan las disposiciones establecidas en la Providencia. En caso de constatar algún incumplimiento, deberá informar inmediatamente a la Gerencia de Fiscalización; d) garantizar el suministro de repuestos y la prestación del servicio de reparación y mantenimiento de las máquinas fiscales enajenadas; e) capacitar al personal técnico respecto al funcionamiento de la máquina fiscal y al servicio de reparación y mantenimiento; f) consignar ante la Gerencia de Fiscalización los documentos que demuestren la renovación de los contratos de representación entre el fabricante extranjero y su representante nacional, en un plazo no mayor de 30 días continuos, contados a partir de la fecha de renovación.
7. El usuario de la máquina fiscal deberá: a) conservar en buen estado en el establecimiento comercial, o donde ejerza su actividad económica, el Libro de Control de Reparación y Mantenimiento; b) conservar en buen estado el dispositivo de seguridad y la etiqueta fiscal adherida a la máquina fiscal; c) transmitir la propiedad o el uso de la máquina fiscal única y exclusivamente al fabricante o representante autorizado; d) contratar exclusivamente los servicios de reparación y mantenimiento con fabricantes o sus representantes, o con los centros de servicio técnicos debidamente autorizados; e) conservar adecuadamente las unidades de memoria reemplazadas, de forma que posibilite la recuperación de los datos por el plazo de 10 años; y f) informar a la Gerencia Regional de Tributos Internos de su domicilio fiscal, la pérdida o extravío de la máquina fiscal dentro de los 5 días continuos siguientes de ocurrido ese hecho, debiendo anexar copia de la denuncia policial o judicial, o denuncia de siniestros.
8. Se incluyó una sección nueva en la Providencia denominada “De los Desarrolladores de software”, donde se establecieron los deberes por parte de dichos desarrolladores y las acciones por parte de la Administración Tributaria en caso de cometer algún ilícito tributario.
9. Los sujetos que posean máquinas fiscales que no cumplan las especificaciones señaladas en la Providencia, deberán sustituirlas antes del 31 de diciembre de 2018, salvo que antes de dicha fecha se produzca el agotamiento de la memoria fiscal o se desincorpore la máquina fiscal.

10. Se derogó la Providencia Administrativa No. 0592 de fecha 28 de agosto de 2007, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.776 de fecha 25 de septiembre de 2007. Se mantienen vigentes, las autorizaciones otorgadas a las imprentas conforme a la derogada Providencia Administrativa.

La Providencia entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para tener acceso a la Providencia, haga clic [aquí](#).

